**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**
**JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN**
**DE CONTROL DE GARANTÍAS DE VALLEDUPAR**

Valledupar, marzo veintiocho (28) de dos mil veinticinco (2025).

| | | | |
|---|---|---|---|
| **Radicado No.** | **200016001074202300425** | | |
| **Procesado (S)** | **IVAN JAVIER AROCA CARO -** C.C. No. 1193283791- | | |
| **Delito** | **ACCESO CARNAL VIOLENTO AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGENEO SUCESIVO** | | |
| **Intervinientes** | **Juez** | Natali Eliana Duran López - | |
| | **Fiscal** | Ana Carolina Navarro Navajas - 8 Seccional-CAIVAS - – ana.navarro@fiscalia.gov.co - Se excusó | |
| | **Victima** | | |
| | **Defensor** | William Herrera Clavijo -widor3@hotmail.com | |
| | **Procurador** | | |
| **Diligencia** | Sustitución Medida de Aseguramiento | | |
| **Hora inicio:** 08:37 a.m. | | **Hora** Final: 10:17 a.m. | **Sala: virtual MICROSOFT TEAMS** |

El Juzgado Cuarto Penal Municipal con Función de Control de Garantías de la ciudad de Valledupar, procede a instalar la audiencia de Sustitución Medida de Aseguramiento, elevada por el Dr. William Herrera Clavijo, dentro del código único de noticia criminal **200016001074202300425,** seguido en contra de **IVAN JAVIER AROCA CARO ,** por el delio de **ACCESO CARNAL VIOLENTO AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGENEO SUCESIVO.**

**Defensa:** Invoca la libertad como regla general es un principio orientador del procedimiento penal, que tiene como soporte la dignidad humana, la presunción de inocencia, donde el procesado no solamente se presume inocente, sino que debe ser tratado como tal. Que en el momento actual el proceso continúa. en fase de práctica probatoria ya en etapa de juicio, se ha ido adelantando términos normales, y de acuerdo a la política criminal del Estado, y la no solicitud de prórroga de medida, tema que en este momento no ha sido solicitada, no se ha presentado solicitud de prórroga de medida y en ejercicio legítimo de la defensa material y técnica, solicita la sustitución de la medida de aseguramiento privativa de la libertad en Establecimiento Carcelario, de conformidad al artículo 307 literal A, impuesta a su representado **IVAN JAVIER AROCA CARO**, a alguna medida menos invasiva y menos restrictiva de la libertad conforme a las consideraciones que planteará. Aclarando que no pretende impunidad en ningún momento, sino que el proceso siga por su causa normal, causa

ordinario, pero el procesado no en intramural, si no una medida menos gravosa. La defensa invoca el artículo 307 del Código Procedimiento Penal. En la cual tiene como línea rectora el término de las medidas de aseguramiento privativas de la libertad, que no podrá exceder de un año; cuando se trate de las conductas del titulo IV del libro II del código penal. Que no se ha solicitado la prorroga de la medida de aseguramiento y es un caso susceptible de prórroga. Que pretende la cancelación de la medida que se sustituya la medida de aseguramiento, en segundo lugar que se sustituya, que no ha habido maniobras dilatorias por parte de la Defensa. Indica que la medida de aseguramiento fue decretada el 14 de noviembre del año 2023, que al día de hoy han transcurrido 499 días menor 63 días, quedando un saldo de 436 días. Que superado el término se proceda a la sustitución de la medida de aseguramiento privativa de la libertad por una no privativa contemplada en los numerales 3 y 4 del literal B del artículo 307 del C.P.P.. Que actualmente el proceso cursa en el Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Valledupar.

**Juez:** Decreta la suspensión de la audiencia por una hora, para hacer una revisión exhaustiva de los elementos materiales probatorios.

**Juez:** Retoma la audiencia siendo las 10:05 de la mañana.

**Decisión:** El Juzgado Cuarto Penal Municipal, con Función de Control de Garantías de Valledupar, entra a tomar una decisión en derecho, respecto la petición de la Defensa. Se indica por parte de esta sede judicial que debe tenerse en cuenta que para dictar una medida de aseguramiento en centro carcelario por el delito de acceso carnal violento agravado en concurso homogéneo sucesivo, con la inferencia razonable, deben ser tenidos en cuenta tanto los fundamentos legales como los jurisprudenciales que apoyen esa decisión judicial. Dentro de estos aspectos se encuentra lo establecido en el artículo 315 del Código de Procedimiento penal, donde se establece los requisitos que deben ser cumplidos para que se pueda conseguir esa sustitución, alguna de esas condiciones deben ser que no haya riesgo de fuga, que no haya peligro para la víctima o para la sociedad y que no haya obstáculos para el proceso penal según el artículo 318, la medida de la medida cautela cautelar de detención hoy en día puede ser revisada, a partir de la solicitud de la defensa o de la fiscalía y para ello deben ser evaluados, si esa medida sigue siendo adecuada, las circunstancias del caso y si se determina que esa prisión preventiva es la medida adecuada para garantizar el proceso y proteger a las víctimas. Así mismo, el artículo 324 del Código Procedimiento Penal establece o señala acerca del principio de proporcionalidad en la cual se determina que esas medidas cautelares que se impongan deben ser proporcionales al delito y a los riesgos que el imputado representa. En caso de delitos graves como el acceso carnal violento, la prisión preventiva es considerada la medida más proporcional; el artículo 317 indica que las medidas de aseguramiento indicadas en los anteriores artículos tendrán vigencia durante toda la actuación, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 307 del Código de Procedimiento Penal, sobre las medidas de aseguramiento privativas de la libertad. Argumentado por la Defensa que han transcurrido 436 días, tiempo que supera el establecido por el legislador por casas atribuibles al Estado. resulta difícil para esta sede judicial comprobar el dicho de lo argumentado por la defensa, si se tiene en cuenta que no fueron allegados, tal como lo ordena el artículo 318, los elementos materiales probatorios, esto es, las respectivas actas a través de las cuales se

pueda realizar de forma específica el conteo de los términos señalados por el Dr. William Herrera en su defensa, toda vez que no se cumple con dichos requisitos legales de aportar las pruebas debidas que permitan a esta sede judicial la veracidad objetiva de los tiempos transcurridos. El Juzgado Cuarto Penal Municipal con Función de Control de Garantías en uso de su facultades legales y constitucionales, resuelve: NEGAR la solicitud de sustitución de medida de aseguramiento elevada por la defensa del acusado señor **IVÁN JAVIER AROCA CARO**, doctor William Herrera Clavijo, dado el incumplimiento de la carga procesal contenida en el artículo 318 del Código Procedimiento penal, de aportar al despacho las actas provenientes de las fases procesales por él señaladas, para la contabilización de los términos referidos. Decisión notificada en Estrados, sin recursos.

PROCESO_ 22000160010742023004250 AUDIENCIA DESPACHO_ Juzgado 004 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Valledupar 200014088004 VALLEDUPAR-20250328_082755-Grabación de la reunión.mp4

Acta con tres (03) folios y grabación.

. **GLORIA INES SIERRA BORREGO**

**SECRETARIA**